JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTYECARIO
DEMANDANTE:	SEMILLAS DEL VALLE S.A.
DEMANDADOS:	AGROPECUARIA COMERCIAL RANCHERIA S.A.S., BENJAMIN ABEL JIMENEZ ANGULO, IBETH CECILIA LAFAURIE PERDONO, Y SOCIEDAD LAFAURIE & CIA S. EN C.
RADICADO:	20001 31 03 003 2012 00409 00.
FECHA:	05 MAR 2021

El apoderado de la parte demandante conjuntamente con los demandados dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso por el término de tres (03) meses, a partir del recibo del memorial hasta el 23 de mayo de 2021.

Para resolver, el juzgado;

C O N S I D E R A:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso por el término de tres (03) meses, a partir del recibo del memorial hasta el 23 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. 06 Hoy 08 MAR 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria